

GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO N° 038 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES FRENTE A LA ELECCIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA"

El Gobernador del Departamento del Huila, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, y en especial haciendo uso de las facultades conferidas por la ley Estatutaria 1622 de 2013 "Estatuto de Ciudadanía Juvenil", modificada por la Ley 1885 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia establece los derechos de los adolescentes en la protección y formación integral, además de garantizar la participación de los jóvenes en los organismos público y privados que tengan a cargo de la protección, educación y progreso de la juventud.

Que, el Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley Estatutaria 1622 de 2013, *"establece el marco institucional para todos las y los jóvenes en el ejercicio de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución Política de Colombia como en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en tratados internacionales para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad en la incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país."*

Que según lo dispuesto por la precitada norma *"se entenderán como mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilizarían de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional"*

Que, así mismo el numeral 14 del artículo 18 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley Estatutaria 1622 de 2013, establece como competencia de los Departamentos *"garantizar de manera conjunta con las entidades territoriales del orden municipal la elección y creación y fortalecimiento de los Consejos Municipales de Juventud y del Consejo Departamental de Juventud"*.

Que, de igual forma el artículo 38 de la precitada norma indica que dentro de los sesenta (60) días siguientes a la elección de los Consejos Municipales de Juventud, los gobernadores convocarán a la conformación del Consejo Departamental de Juventud, los cuales deberán estar integrados por un número impar, no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) miembros, delegados de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, excepto el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo del artículo 38, *"si se llegare a presentar el caso, en que el número de consejeros delegados supere el tope máximo de miembros a integrar el Consejo Departamental de Juventud, el Gobernador convocará en cada una de las provincias de su departamento, conformen asambleas constituidas por los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, pertenecientes a municipios y distritos que la conforman. En*

GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

038



cada una de las asambleas se elegirá entre ellos el número de consejeros delegados a que tengan derecho, según lo dispuesto previamente por el gobernador, cuyo criterio debe obedecer al número de municipios y su densidad poblacional.

Que, la ordenanza 054 de 2015, "por la cual se actualiza y adopta la política pública de juventud del Departamento del Huila a la Ley 1622 de 2013", se establece como objetivo general garantizar a todos y todas los jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país como protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía.

Que, de acuerdo a lo anterior, se requiere garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afecten en los ámbitos sociales, económicos, político, cultural, y ambiente del Departamento del Huila

Que mediante resolución 9261 del 31 de agosto de 2021, de la Registraduría Nacional del Estado Civil convocó a elecciones de los Consejos Municipales de Juventud, la cual se llevaron a cabo el día 5 de diciembre del 2021, en todos los municipios del Departamento del Huila, con la elección de los consejeros municipales se continuará con la conformación de los Consejos Departamentales de Juventud, que por disposición legal debe ser liderada por el Gobernador.

Que, como quiera que el número de consejeros delegados supera el tope máximo de miembros a integrar el Consejo Departamental de Juventud, mediante el presente acto administrativo se convocará en cada una de las subregiones del Departamento del Huila, a las asambleas constituidas por los Consejos Municipales de Juventud, pertenecientes a los municipios que conforman cada una de ellas. En cada una de las asambleas se elegirá entre ellos a los consejeros delegados, la región Norte, de la cual hace parte Neiva como capital de acuerdo a su densidad poblacional, se le asignarán dos (curules).

Que es importante promover, reconocer y facilitar la acción del Consejo Departamental de Juventud como expresión de la participación ciudadana en las y los jóvenes, del Departamento del Huila.

Por lo anterior expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente decreto tiene como objeto convocar a la instalación del Consejo Departamental de Juventud, como consecuencia de la elección de los Consejos Municipales de juventud el pasado cinco (5) de diciembre del año 2021, así como también establecer mecanismos de interlocución con el Gobierno Departamental.

ARTÍCULO 2°. CAMPO DE APLICACIÓN. Se aplicará para el Consejo Departamental de Juventud, respetando a su autonomía, y dentro de la jurisdicción del Departamento del Huila.

ARTÍCULO 3°. FUNCIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD: En concordancia con la ley estatutaria 1885 de 2018 "Estatuto de Ciudadanía Juvenil" las funciones del Consejo Departamental de Juventud son:



GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

038



1. Actuar como mecanismo válido de interlocución y concertación ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud
2. Proponer a las respectivas autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a juventud, así como concertar su inclusión en los planes de desarrollo, en concordancia con la agenda juvenil acordada al interior del subsistema de participación.
3. Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.
4. Participar en el diseño y desarrollo de agendas municipales, Regionales, departamentales y nacionales de juventud.
5. Concertar la inclusión de las agendas territoriales y la nacional de las juventudes con las respectivas autoridades políticas y administrativas, para que sean incluidas en los planes de desarrollo territorial y nacional, así como en los programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a la juventud. La agenda juvenil que se presente ante la comisión de concertación y decisión será el resultado del acuerdo entre las diferentes instancias del subsistema de participación
6. Presentar informes semestrales de su gestión, trabajo y avances en audiencia pública, convocada ampliamente y con la participación de los diversos sectores institucionales y de las juventudes.
7. Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional.
8. Interactuar con las instancias o entidades públicas que desarrollen procesos con el sector, y coordinar con ellas la realización de acciones conjuntas.
9. Fomentar la creación de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes y movimientos juveniles, en la respectiva jurisdicción.
10. Dinamizar la promoción, formación integral y la participación de la juventud, de acuerdo con las finalidades de la presente ley y demás normas que la modifiquen o complementen.
11. Promover la difusión, respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, civiles, sociales y políticos de la juventud, así como sus deberes.
12. Elegir representantes ante las instancias en las que se traten los asuntos de juventud y cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan.
13. Participar en el diseño e implementación de las políticas, programas y proyectos dirigidos a la población joven en las respectivas entidades territoriales.

GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR
038



14. Interactuar con las instancias o entidades que desarrollen el tema de juventud y coordinar la realización de acciones conjuntas.
15. Participar en la difusión y conocimiento de la presente ley. (Ley 16622 de 2013 y ley 1885 de 2018)
16. Es compromiso de los Consejos de Juventud luego de constituidos, presentar un plan unificado de trabajo que oriente su gestión durante el periodo para el que fueron elegidos.
17. Elegir delegados ante otras instancias y espacios de participación.
18. Adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 4°. INTEGRANTES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD. De conformidad con la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, estatuto de ciudadanía juvenil, la elección de los integrantes del Consejo Departamental de Juventud se hará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la elección de los Consejos Municipales de Juventud, los gobernadores convocarán a la conformación del Consejo Departamental de Juventud. Los Consejos Departamentales de Juventud estarán integrados por un número impar, no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) miembros, delegados de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, excepto el Distrito Capital.

De acuerdo a lo anterior, la elección de los integrantes del Consejo Departamental de Juventud del Departamento del Huila, se realizará teniendo en cuenta las siguientes subregiones zona sur 9 municipios y se asignarán cuatro (4) curules, zona centro 8 municipios y se asignarán tres (3) curules, zona occidente 5 municipios y se le asignarán dos (2) curules, la zona norte compuesta por 15 municipios, tendrá las seis (6) curules restantes, en esta zona se encuentra ubicada Neiva, la capital, que de acuerdo a su densidad poblacional, tendrá derecho a dos (2) de estas curules.

ARTÍCULO 5°. De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, el Departamento del Huila, establecerá un cronograma con las fechas para la convocatoria de la elección de los delegados de cada una de las subregiones así:

| SUBREGIÓN | CANTIDAD |
|-----------|---------------------|
| Norte | 6 incluye (2) Neiva |
| Sur | 4 |
| Centro | 3 |
| Occidente | 2 |

GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

038



GOBERNACION DEL HUILA
Una Empresa Dedicada a Servir
GOBERNADOR



| ACTIVIDAD | REGIONES | MUNICIPIOS | HORARIO |
|---|---|--|--|
| Asistencia Técnica y elección de representantes del CDJ por zonas | Reunión Zona Norte https://meet.google.com/gzk-mkid-ete | Neiva, Aipe, Colombia, Villavieja, Tello, Baraya, Teruel, Palermo, Iquira, Rivera, Campoalegre, Algeciras, Hobo, Yaguará, Santa María. | Sábado, 12 de febrero · 2:30 – 4:00 PM |
| | Reunión Zona Sur https://meet.google.com/zvw-hdtn-aom | Pitalito, Acevedo, Palestina, San Agustín, Isnos, Timaná, Elías, Saladoblanco, Oporapa | Sábado, 12 de febrero · 1:30 – 2:30 PM |
| | Reunión zona Centro https://meet.google.com/cdv-utsp-qox | Garzón, El Pital, El Agrado, Suaza, Guadalupe, Gigante, Altamira, Tarqui. | Sábado, 12 de febrero · 10:30 AM – 12:00 M |
| | Reunión zona occidente https://meet.google.com/adi-hntx-urk | La Plata, Tesalia, Paicol, Nátaga, La Argentina. | Sábado, 12 de febrero · 09:00 – 10:30 AM |

PARÁGRAFO 1°. REQUISITOS PARA LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN. Para poder participar en la elección del Consejo Departamental de Juventud, cada consejero deberá radicar las copias de los siguientes documentos, a través de la Oficina Asesora para la Mujer, Infancia Adolescencia y Asuntos Sociales, programa de Juventud de la Gobernación del Huila en el correo electrónico juventudes@huila.gov.co

1. Credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil que acredite la calidad de Consejero de juventud o certificado de la Alcaldía que acredite en calidad de Consejero de juventud en condición de curules adicionales previsto en el estatuto de ciudadanía Juvenil.
2. Fotocopia legible del documento de identidad del Consejero de juventud
3. Acta de posesión como Consejero juvenil de su Municipio.
4. Acta donde conste la designación como delegado al Consejo Departamental de Juventud

PARAGRAFO 2°. PLAZO PARA LA RADICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN. Los Consejeros deberán radicar la documentación relacionada en el artículo 5° del presente decreto, con plazo máximo el 22 de Febrero de 2022

ARTÍCULO 6°. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE JUVENTUD: La instalación del Consejo Departamental de Juventud se llevará a cabo el día 24 de febrero de 2022, a partir de las 2:30 pm, en las instalaciones que la Administración departamental disponga para tal fin y que será notificado con antelación a los Consejeros, acto en el que estarán presentes el Señor Gobernador y su gabinete y del cual se extenderá invitación a la Procuraduría Regional y a la Asamblea Departamental.



Edificio Gobernación, Calle 8 Cra. 4 esquina, Neiva – Huila – Colombia. PBX: (57+8) 8671300
www.huila.gov.co - Twitter: @HuilaGob - Facebook: Gobernación del Huila

GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



GOBERNACION DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR



038

PARAGRAFO 1° INASISTENCIA. La inasistencia de alguno de los Consejeros delegados a la instalación deberá ser justificada dentro de los 3 días hábiles siguientes a la instalación y soportes que la sustenten deberán ser remitidos al correo juventudes@huila.gov.co.

ARTÍCULO 7°. SESIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD: En virtud de lo establecido en el artículo 19 de la ley 1885 de 2018, el Consejo Departamental de Juventud se reunirán de manera ordinaria dos (2) veces al año y de manera extraordinaria de acuerdo al reglamento interno que se adopte.

ARTÍCULO 8°. FUNCIONAMIENTO. Para garantizar el funcionamiento del Consejo Departamental de Juventud se realizará acompañamiento técnico a través del programa de Juventud de la Oficina Asesora para la Mujer, Infancia, Adolescencia y Asuntos Sociales. Para las sesiones ordinarias y extraordinarias se dispondrá de un lugar adecuado previa solicitud realizada con anticipación a través del correo electrónico juventudes@huila.gov.co

ARTÍCULO 9°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Neiva a los 08 FEB. 2022

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS ENRIQUE DUSSÁN LÓPEZ
Gobernador

Vo.Bo. ADRIANA ALARCÓN RODRIGUEZ
Directora Departamento Administrativo Jurídico